

Tercero.—Que los bienes inmuebles propiedad de la Fundación se inscriban a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad correspondiente, y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la Fundación.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 12 de febrero de 1993.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, José Ignacio Pérez Infante.

## TRIBUNAL SUPREMO

**6432** SENTENCIA de 14 de diciembre de 1992, recaída en el conflicto de jurisdicción número 6/92-M, planteado entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 31 en Cataluña con el Juzgado de Instrucción de Tremp (Lérida).

Don José María López-Mora, Secretario de Gobierno del Tribunal Supremo,

Certifico: Que en el conflicto de jurisdicción número 6/92-M, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sala: Presidente, excelentísimo señor don Pascual Sala Sánchez. Magistrados, excelentísimos señores don Arturo Gimeno Amiguet, don Francisco Javier Sánchez del Río Sierra, don Enrique Bacigalupo Zapater y don José Antonio Martín Pallín.

En la villa de Madrid a 14 de diciembre de 1992.

La Sala de Conflictos de Jurisdicción Ordinaria y la Militar integrada por los excelentísimos señores indicados, se han constituido para la deliberación y fallo del conflicto suscitado entre el Juzgado Togado Militar Territorial número 31 en Cataluña, con el Juzgado de Instrucción de Tremp (Lérida), en el conocimiento de la causa 31-73/91, instruida contra el recluta don Juan Sánchez Aguilar, por negativa a prestar el servicio militar. Siendo Ponente el excelentísimo señor don Enrique Bacigalupo Zapater.

### I. Antecedentes de hecho

Primero.—El Juzgado Togado Militar Territorial número 31 de Barcelona dispuso, por auto de 27 de enero de 1992, remitir las actuaciones seguidas contra el recluta don Juan Sánchez Aguilar al Juzgado de Instrucción de Tremp, fundándose en lo dispuesto en la L. O. 13/1991, de 20 de diciembre, disposición adicional octava.

Segundo.—Por su parte el Juzgado de Instrucción de Tremp dictó, con fecha 10 de agosto de 1992, auto inhibiéndose del conocimiento de la causa en favor del Juzgado Decano Togado Militar, por entender que el inculcado ya se había incorporado a filas, lo que excluiría la aplicación de los artículos 135 bis h) y 135 bis i) del Código Penal, dado que en tales casos serían de aplicación los artículos 119 bis ó 120 del Código Penal Militar.

Tercero.—El Fiscal Togado, por último, sometió el conflicto a la Sala Especial de Conflictos de Jurisdicción, la que se reunió para deliberar y fallar el presente el 30 de noviembre de 1992.

### II. Fundamentos de Derecho

Único.—El proceso militar seguido contra el recluta en la jurisdicción militar se fundamentaba en el artículo 127 del Código Penal Militar. Es cierto que esta disposición fue derogada por la L. O. 13/1991. Sin embargo, esta misma Ley establece en su disposición transitoria séptima que los Jueces y Tribunales de la Jurisdicción ordinaria «aplicarán los artículos 124 y 127 del Código Penal que se derogan». Esta norma, por lo tanto, viene a establecer un efecto ultraactivo de los mencionados artículos y, además, un Tribunal competente para la aplicación del mismo. Este Tribunal es el que, consecuentemente, deberá establecer si los hechos se subsumen o no bajo los artículos 124 y 127 del Código derogado, por los que se inició el proceso, y dictar de acuerdo con ello la sentencia que corresponda.

### III. Parte dispositiva

Por todo ello, la Sala ha decidido declarar que la causa seguida contra el recluta don Juan Sánchez Aguilar corresponde a la jurisdicción penal (Juzgado de Instrucción de Tremp).

Así lo acordaron y firman los excelentísimos señores que han constituido Sala para ver y decidir el presente, de lo que como Secretario certifico (siguen las firmas).

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ponente excelentísimo señor don Enrique Bacigalupo Zapater, Magistrado de la Sala Especial de Conflictos de Jurisdicción, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, certifico.—Firmado y rubricado.

Corresponde fielmente con su original. Y, para que conste y remitir al «Boletín Oficial del Estado», para su publicación, expido y firmo la presente en Madrid a 26 de enero de 1993.

## BANCO DE ESPAÑA

**6433** RESOLUCION de 5 de marzo de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 8 al 14 de marzo de 1993, salvo aviso en contrario.

	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1) .....	115,16	119,48
Billete pequeño (2) .....	114,01	119,48
1 marco alemán .....	70,01	72,64
1 franco francés .....	20,62	21,39
1 libra esterlina .....	167,85	174,14
100 liras italianas .....	7,36	7,64
100 francos belgas y luxemburgueses .....	339,94	352,69
1 florín holandés .....	62,27	64,61
1 corona danesa .....	18,25	18,93
1 libra irlandesa .....	170,13	176,51
100 escudos portugueses .....	75,70	78,54
100 dracmas griegas .....	51,84	53,78
1 dólar canadiense .....	92,76	96,24
1 franco suizo .....	75,49	78,32
100 yenes japoneses .....	98,81	102,52
1 corona sueca .....	15,03	15,59
1 corona noruega .....	16,48	17,10
1 marco finlandés .....	19,27	19,99
1 chelín austriaco .....	9,95	10,32
1 dólar australiano .....	82,08	85,16
1 dólar neozelandés .....	61,04	63,33
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham .....	10,85	11,27
100 francos CFA .....	41,13	42,73
1 bolívar .....	1,00	1,05
1 nuevo peso mejicano (3) .....	33,90	35,22
1 rial árabe saudí .....	29,38	30,52

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.